



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2011 00731 00
Demandante: JAIRO BOLÍVAR RAMÍREZ SUAREZ
Demandada: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. En consecuencia, se ordena por Secretaría liquidar las costas del proceso, para lo cual se ordena incluir como agencias en derecho, la suma de \$5.933.827. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 51 del
28 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2011 00731 00
Demandante: JAIRO BOLÍVAR RAMÍREZ SUAREZ
Demandada: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor del demandante.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$5.933.827
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$5.933.827

En letras: Cinco millones novecientos treinta y tres mil ochocientos veintisiete pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2011 00731 00
Demandante: JAIRO BOLÍVAR RAMÍREZ SUAREZ
Demandada: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 52 del
29 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria